

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  Distrito Judicial de Manizales  Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas  Código No.17-665-40-89-001  Carrera 3 No. 3-33. Teléfono 322-3083049  <a href="mailto:J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado 2022-00053, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el decreto de medida cautelar de embargo y retención del 20% del salario devengado por el demandado como miembro de la Policía Nacional.

Igualmente informo que se allegó respuesta del Banco Davivienda a la comunicación de embargo de dineros. Sírvase proveer.

San José, Caldas, junio 2 de 2022

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*  
San José- Caldas, Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No.411

Proceso	Ejecutivo
Demandante	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOBOPER “PRECOMACBOPER”
Demandado	CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ
Radicado	176654089001-2022-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por medio de apoderado judicial, se ordena agregar para que allí obre y la parte demandante se entere de su contenido, la respuesta allegada por el Banco Davivienda mediante el oficio IQ051008056881, por medio del cual se comunica la NO efectividad de la medida cautelar, indicando que el demandado no posee vínculos comerciales con la entidad.

De otro lado se tiene que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo y retención del **20%** del salario, bonificaciones, primas y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor **CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1007620892**, sin importar el tipo de contrato y/o vinculo legal que tiene como miembro de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado, señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ, identificado en con la cédula de ciudadanía 1.007.620.892, devenga como miembro de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-

Líbrese oficio al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, a fin de que haga los descuentos del caso y constituya certificado oportunamente a órdenes de este despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 176652042001 del Banco de Agrario de Colombia, haciéndole saber que de lo contrario deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ,  
CALDAS,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR**, como Medida Cautelar, el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado, señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ, identificado en con la cédula de ciudadanía 1.007.620.892, devenga como miembro de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-

Líbrese oficio al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, a fin de que haga los descuentos del caso y constituya certificado oportunamente a órdenes de este despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 176652042001 del Banco de Agrario de Colombia, haciéndole saber que de lo contrario deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Para el perfeccionamiento de la medida, se enviará mensaje de datos y el oficio comunicando la medida a la dirección de correo electrónico de la entidad pagadora [segen.arpre-gruno@policia.gov.co](mailto:segen.arpre-gruno@policia.gov.co) y/o [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) , aportados por la parte actora.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente para que allí obre y la parte demandante se entere de su contenido, la respuesta allegada por el Banco Davivienda mediante el oficio IQ051008056881, por medio del cual se comunica la NO efectividad de la medida cautelar, indicando que el demandado no posee vínculos comerciales con la entidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4f99fc6cd9a9e163aae93b48cc009d2ad0ed9fda9e13d6ec841d0488c8786**

Documento generado en 02/06/2022 01:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**